



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE SALAMANCA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO PRELIMINAR: <i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	5
TÍTULO I: <i>DERECHOS DE LOS CIUDADANOS</i>	7
CAPÍTULO I: Derecho a la participación individual y colectiva	7
CAPÍTULO II: Derecho de información	7
CAPÍTULO III: Derecho de petición	10
CAPÍTULO IV: Derecho de iniciativa popular y propuesta ciudadana	11
CAPÍTULO V: Derecho a la consulta popular	12
CAPÍTULO VI: Derecho de audiencia	12
CAPÍTULO VII: Derecho a presentar reclamaciones, quejas y sugerencias	13
TÍTULO II: <i>LAS ENTIDADES CIUDADANAS</i>	14
CAPÍTULO I: Fomento del asociacionismo	14
CAPÍTULO II: El Registro Municipal de Asociaciones	14
CAPÍTULO III: Declaración de Asociación de Utilidad Pública Municipal	17
CAPÍTULO IV: La mediación asociativa	21
CAPÍTULO V: Régimen de subvenciones	22



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

CAPÍTULO VI: Locales públicos municipales	25
TÍTULO III: CAUCES DE PARTICIPACIÓN	26
CAPÍTULO I: Órganos de Participación	26
Sección Primera: Consejo de Ciudad	27
Sección Segunda: Consejos Sectoriales de Participación	32
CAPÍTULO II: Otros cauces de participación	34
CAPÍTULO III: Participación ciudadana en los órganos de gobierno	34
DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIA Y FINAL	37



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad actual no se concibe sin una participación activa de sus ciudadanos en aquellas cuestiones que directamente les afectan. Este es, sin duda, uno de los principios sobre los que se sustenta el funcionamiento democrático de las instituciones, recogido en el artículo 9.2 de nuestra Constitución. Partiendo de esta premisa, el Ayuntamiento de Salamanca siempre ha impulsado dicho compromiso, que se materializa en este Reglamento de Participación Ciudadana.

El buen gobierno democrático se significa por aunar sensibilidades en torno a un objetivo compartido, y ahí radica la razón de ser de este Reglamento, la regulación de los mecanismos de participación, ya individual, ya colectiva, que facilitará la toma de decisiones, favorecerá el consenso y evitará conflictos, con la consiguiente mejora del bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos.

Se pretende, asimismo, establecer un marco jurídico adecuado y acorde con la realidad social actual, ampliando la participación ciudadana y potenciando los cauces y espacios para hacerla efectiva, en el afán de conseguir modelos de gestión basados en los principios de racionalización y modernización que deben presidir en todo momento la administración pública.

Por otra parte, otro de los objetivos del presente Reglamento consiste en superar la limitada y tradicional concepción de la participación ciudadana como cauce de las reivindicaciones de las asociaciones vecinales. Para ello se han establecido Espacios de Participación abiertos a otras entidades y colectivos que, con su sensibilidad cívica y compromiso ciudadano, enriquecerán, sin duda, el proceso de hacer ciudad.

A fin de establecer el ámbito y la finalidad del reglamento, éste se estructura en torno a un Título Preliminar, tres Títulos principales y cuatro Disposiciones –dos adicionales, una derogatoria y un final-. El primero de los Títulos está dedicado a los derechos de los ciudadanos, que son pormenorizados a lo largo de siete capítulos y dieciséis artículos. El segundo Título se centra en las entidades ciudadanas, y se desarrolla a través de seis capítulos y veintisiete artículos. Por último, en el tercer Título se establecen los cauces de participación puestos a disposición de la ciudadanía, que se desglosan en seis capítulos y veintidós artículos.



Ayuntamiento de Salamanca Participación Ciudadana

En la redacción de este Reglamento se han tenido en cuenta las disposiciones y orientaciones europeas, destacando la Carta Europea de la Autonomía Local –1 de marzo de 1989-, y la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad –18 de mayo de 2000-, así como las disposiciones legales en materia de asociacionismo y participación ciudadana vigentes en nuestro país, en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y la Ley 1/2002, de 2 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Se han consultado, además, reglamentos y normas de participación ciudadana de otros municipios nacionales con amplia experiencia en prácticas participativas, sin olvidar las orientaciones y criterios establecidos por la Federación Española de Municipios y Provincias.

La singularidad de la Participación Ciudadana se manifiesta en su constante dinamismo y evolución en los modos de practicarla. Prueba de ello es el constante interés del Ayuntamiento de Salamanca por mantener actualizados los mecanismos que permiten llevar a cabo este derecho ciudadano, interés que queda reflejado en este Reglamento de Participación ciudadana, el cuarto en la historia de la participación local.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece las normas, procedimientos y formas de la participación ciudadana en la gestión municipal de la ciudad de Salamanca, conforme a lo establecido en la Constitución y en la legislación básica de régimen local.

Artículo 2.- Destinatarios

El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los vecinos empadronados en la ciudad de Salamanca y entidades ciudadanas con domicilio social en este municipio que estén acreditados ante el Ayuntamiento de Salamanca.

Artículo 3.- Objetivos

Mediante el presente Reglamento, el Ayuntamiento de Salamanca se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- Desarrollar de forma efectiva la participación ciudadana, con arreglo a lo previsto en la Constitución y la legislación vigente.
- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal, proyectos, programas y servicios.
- Promover la participación de la ciudadanía y de sus organizaciones en la gestión de los intereses generales de la ciudad, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- Impulsar la vida asociativa de la ciudad, facilitando los valores solidarios, a través del fomento del voluntariado en el término municipal.
- Fomentar la más amplia participación en los proyectos que afecten a la ciudad de Salamanca, para alcanzar el desarrollo integral y sostenible promovido desde la Agenda 21.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos del municipio de Salamanca, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Garantizar el acceso de los vecinos del municipio de Salamanca a los recursos y servicios municipales, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en cada caso.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

TÍTULO PRIMERO

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I: Derecho a la participación individual y colectiva

Artículo 4.- Derecho a la participación

1. Todos los vecinos tienen derecho a participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, y, en su caso, cuando su colaboración voluntaria sea requerida por los órganos de gobierno y administración municipal.
2. El ayuntamiento establece, a través del presente Reglamento, los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

Artículo 5.- Nuevas tecnologías y participación

El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación, y desarrollará cuantas medidas sean necesarias para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos.

CAPÍTULO II: Derecho de información

Artículo 6.- Derecho general de información

1. El Ayuntamiento de Salamanca facilitará la más amplia información sobre su actividad y la realizada por las asociaciones y entidades que gestionen proyectos y actividades relacionadas con los planes municipales.
2. Los Órdenes del Día de las sesiones del Pleno, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas, Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación Municipal, Patronato Municipal de la Vivienda, Sociedad de Turismo y Fundación “Salamanca Ciudad de Cultura”, se harán públicos en el tablón de anuncios de Participación Ciudadana.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

3. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos contemplados en el presente Reglamento y en la legislación de desarrollo del art. 105, párrafo b, de la Constitución.
4. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías de la comunicación e información, previo abono de la tasa correspondiente, en su caso.
5. Los ciudadanos, asimismo, podrán solicitar por escrito dicha información, de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma precisa los datos e información que se quiere consultar u obtener.

Artículo 7.- Derecho de acceso a archivos y registros

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.
2. No obstante lo anterior, el acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, quienes, en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completadas, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, de los que no pueda derivarse efecto sustantivo alguno.
3. El acceso a los documentos de carácter nominativo que, sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas, figuren en los procedimientos de aplicación del Derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.
4. El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una ley, debiendo en estos casos el órgano competente dictar resolución motivada.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

5. El derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los expedientes expresamente exceptuados por la legislación sobre procedimiento administrativo común o que se rijan por disposiciones específicas, estándose en este caso a lo que resulte de las mismas.
6. El derecho de acceso será ejercido por los ciudadanos de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. En cualquier caso, las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones, las cuales serán expedidas, previo el abono de la tasa correspondiente, en su caso.

Artículo 8.- Información sobre los procedimientos en curso

1. Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, previo abono de la tasa correspondiente, en su caso, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.
2. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

Artículo 9.- Incorporación de nuevas tecnologías

1. El Ayuntamiento de Salamanca impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los ciudadanos, desarrollando cuantas medidas sean necesarias para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, con las limitaciones establecidas para la utilización de estos medios en la Constitución y las Leyes.
2. Cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga el Ayuntamiento, los ciudadanos podrán relacionarse con el mismo para ejercer sus derechos, a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre con respeto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.

Artículo 10: Oficinas de Información y Atención al Ciudadano



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

El Ayuntamiento de Salamanca podrá habilitar oficinas de información y atención al ciudadano.

CAPÍTULO III: Derecho de petición

Artículo 11.- Titulares de la petición

Toda persona, natural o jurídica, que tenga su residencia o domicilio social en el municipio de Salamanca, tiene derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Artículo 12.- Formas de ejercitarlo

1. Este derecho se ejerce, según los términos previstos en la L.O. 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición. Las peticiones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Salamanca o conforme a cualquiera de las formas previstas en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el ayuntamiento.
2. En caso de peticiones colectivas será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

Artículo 13.- Declaración de inadmisibilidad

1. No se admitirán a trámite las peticiones que concurran en alguna de las causas siguientes:
 - el objeto de petición no es competencia del ayuntamiento
 - la petición tiene establecido un procedimiento específico.
2. La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación del escrito de petición.

Artículo 14.- Notificación



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

1. Admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente tiene la obligación de contestar y de notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de su presentación.
2. El vencimiento del plazo expresado en el artículo anterior sin haberse notificado resolución expresa al interesado, deberá entenderse desestimatorio en lo que a su petición se refiere, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IV: Derecho de Iniciativa Popular y Propuesta Ciudadana

Artículo 15.- Concepto

La iniciativa popular es aquella forma de participación mediante la cual los ciudadanos, a título individual o a través de entidades, proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal y de interés público.

Artículo 16: Ejercicio del derecho

1. Los ciudadanos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales pueden ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones en materias de competencia municipal, y de acuerdo con la normativa vigente.
2. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se formulará mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y según sea la petición y caso de ser necesario, qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización.
3. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10 por ciento de los ciudadanos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local.
4. Tales iniciativas serán sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad, que será emitido por el Secretario General del ayuntamiento, y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor municipal.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

5. Estas iniciativas podrán llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos previstos al efecto.
6. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses - individuales, corporativos o de grupo- que sean ajenos al interés general de los ciudadanos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

CAPÍTULO V: Derecho a la Consulta Popular

Artículo 17: Consulta Popular

1. El Ayuntamiento, a través de su Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los ciudadanos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.
2. El procedimiento será el que en cada caso contemple la normativa autonómica que resulte de aplicación.

CAPÍTULO VI: Derecho de Audiencia

Artículo 18: Audiencia pública

1. La audiencia pública constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y los ciudadanos, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.
2. La audiencia pública será convocada por el Alcalde, por propia iniciativa, o a petición del 10 por ciento de la población con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, o a petición del Consejo de Ciudad, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa.
3. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, en el Registro General del Ayuntamiento, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

4. Recibida la documentación el Alcalde convocará la Audiencia Pública, que deberá celebrarse en los treinta días siguientes.

CAPÍTULO VII: Derecho a presentar reclamaciones, quejas y sugerencias

Artículo 19.- Exposición

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto a la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.
2. El Ayuntamiento de Salamanca ordenará los procedimientos adecuados que regulen el ejercicio de este derecho.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

TÍTULO II

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I: Fomento del Asociacionismo

Artículo 20.- Apoyo a las asociaciones

1. El Ayuntamiento de Salamanca fomentará y apoyará el asociacionismo, como expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad, y el voluntariado, entendiéndolo como una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.
2. Para facilitar que las entidades ciudadanas puedan alcanzar los objetivos que les son propios, el Ayuntamiento podrá promover programas de formación.
3. El Ayuntamiento aportará recursos para promover la realización de sus actividades, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
4. Las asociaciones podrán disfrutar de ayudas, subvenciones y convenios para el desarrollo de determinadas actividades y proyectos cuyo interés se acredite, que sólo podrán destinarse a tales fines.

CAPÍTULO II: El Registro Municipal de Asociaciones

Artículo 21.- Objetivos del Registro

El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales, que se insertan en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- Reconocer a las asociaciones inscritas y garantizarles, en el ámbito municipal, el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las asociaciones registradas, así como su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos para el ejercicio de las competencias municipales en este ámbito.

Artículo 22.- Asociaciones que pueden inscribirse

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas que estén legalmente constituidas conforme a la legalidad vigente e inscritas en los correspondientes Registros Públicos, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Que tengan su sede social en el municipio de Salamanca.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos, así como la mejora de su calidad de vida.
- Que vayan desarrollando, durante un periodo de al menos seis meses, programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Salamanca.
- Que acrediten un número mínimo de 25 socios.

Artículo 23.- Solicitud y documentación a presentar

Las asociaciones interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado dirigido a la Alcaldía, a través del Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios contemplados en la normativa de procedimiento administrativo común, acompañando la siguiente documentación:

- Acta fundacional de la asociación
- Estatutos de la asociación, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones u otros Registros públicos.
- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
- Domicilio social de la entidad.
- Presupuesto equilibrado del año en curso.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

- Memoria de las actividades realizadas los últimos seis meses, así como la planificación anual de actividades a desarrollar.
- Certificación acreditativa del número de asociados.

Artículo 24.- Resolución de la solicitud

1. La resolución del expediente de inscripción tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.
2. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La resolución será notificada a la asociación. Si es denegatoria deberá ser motivada, y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado.

Artículo 25.- Modificación de datos y renovación anual de la inscripción

1. Con la finalidad de que el Registro Municipal de Asociaciones esté actualizado permanentemente, las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.
2. Asimismo, el Ayuntamiento recabará cada dos años la siguiente documentación, que deberán presentar las asociaciones inscritas:
 - Presupuesto y programa anual de actividades.
 - Certificación actualizada del número de asociados al corriente de las cuotas.
 - Fecha y resultados de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.
3. El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello se tramitará el oportuno expediente, que, en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la asociación interesada.

Artículo 26.- Datos asociativos.



Ayuntamiento de Salamanca Participación Ciudadana

1. Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro Municipal de Asociaciones se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades y funcionamiento interno de las asociaciones registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.
2. Los datos obrantes en el Registro referidos a las Entidades inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
3. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro Municipal de Asociaciones y los correspondientes registros de asociaciones de ámbito estatal y autonómico.
4. En la página web del Ayuntamiento de Salamanca constará una relación actualizada de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 27.- Sede del Registro

El Registro Municipal de Asociaciones dependerá de Alcaldía o del área que en cada momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO III: Declaración de Asociación de Utilidad Pública Municipal

Artículo 28.- Asociación de Utilidad Pública Municipal

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas de “Utilidad Pública Municipal” cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 29.- Procedimiento de declaración

El procedimiento para ser declarada “Asociación de Utilidad Pública Municipal” se iniciará a instancia de las asociaciones interesadas, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia, a la que se adjuntará la siguiente documentación:



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

- a) Solicitud, donde deberán constar los datos registrales identificativos de la asociación, y justificación de motivos en los que se fundamenta el reconocimiento.
- b) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la asociación, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:
 - b.1 Certificación acreditativa del número de socios al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, se incluirá, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.
 - b.2 El número y características de los beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la asociación, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
 - b.3 Los medios personales y materiales de los que dispone la asociación.
 - b.4 La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la asociación.
 - b.5 Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.
 - b.6 Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
 - b.7 El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.
- c) Acreditación documental de los siguientes requisitos legales:
 - c.1 Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la asociación para solicitar la declaración de “Asociación de Utilidad Pública Municipal”.
 - c.2 Certificado de la Secretaría de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.
 - c.3 Certificado de la Secretaría de que no distribuyen entre sus socios las ganancias eventuales obtenidas.
 - c.4 Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos, o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.
 - c.5 Inventario valorado de sus bienes inmuebles.
 - c.6 Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del periodo referido.
 - c.7 Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
 - c.8 Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

c.9 Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 30.- Criterios para valorar la procedencia del reconocimiento de “Asociación de Utilidad Pública Municipal”

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como “Asociación de Utilidad Pública Municipal”, se exigirá como presupuesto indispensable que la asociación lleve inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese período.
2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia se valorará la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:
 - a) Que los fines estatutarios de la asociación y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad.
 - b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
 - c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
 - d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.
 - e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
 - f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.
3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de “utilidad pública municipal”, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.
4. La declaración de una federación, confederación o unión de asociaciones como “Entidad de Utilidad Pública Municipal”, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 31.- Instrucción

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán, en su caso, los informes de los órganos y departamentos municipales relacionados



Ayuntamiento de Salamanca Participación Ciudadana

con los fines de la asociación, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente Informe– Propuesta se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la Alcaldía-Presidencia o al órgano que obre por su delegación para su resolución definitiva, notificándose posteriormente y dándose cuenta al órgano municipal competente por razón de la materia.
3. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.
4. Contra la Resolución adoptada podrán interponerse los recursos que, en cada momento, contemple la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 32.- Derechos

La declaración de “Asociación de Utilidad Pública Municipal” desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento de Salamanca, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

- a) Utilización de la mención *Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca* en todos sus documentos.
- b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente, en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento, dentro del marco legal vigente y de acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana.
- c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la administración municipal.
- e) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de Derecho Público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- f) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.

Artículo 33.- Deberes

1. Rendir ante el Registro Municipal de Asociaciones las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación, así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier administración pública en dicho ejercicio.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

2. Presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
3. Facilitar al Ayuntamiento de Salamanca los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.- Requisitos para mantener la condición de “Asociación de Utilidad Pública Municipal” y su revocación

1. Las asociaciones declaradas de “Utilidad Pública Municipal” deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, antes del 1 de julio de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.
2. Las asociaciones declaradas de “Utilidad Pública Municipal” dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la asociación interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.
3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de “Utilidad Pública Municipal”, la Alcaldía-Presidencia o quien obre por su delegación. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de Procedimiento Administrativo Común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 35.- Publicidad de la declaración de “Asociación de Utilidad Pública Municipal”

1. La declaración de “Asociación de Utilidad Pública Municipal” se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones; de igual modo se procederá en caso de revocación de esta declaración.
2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la página Web municipal, procurándose su más amplia difusión.

CAPÍTULO IV: La Mediación Asociativa

Artículo 36.- Servicio de Mediación Asociativa

En virtud de lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la que se establece que las administraciones públicas fomentarán la creación y la utilización de



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos que se planteen en el ámbito de actuación de las asociaciones, este Ayuntamiento dispondrá de un Servicio de Mediación Asociativa, elaborándose una normativa específica, que será aprobada por el Pleno, y que se pondrá a disposición de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Salamanca. La aceptación de este servicio será voluntaria.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE SUBVENCIONES

Artículo 37.- Subvenciones

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias o convenios de colaboración pertinentes.

Artículo. 38 . Régimen de concurrencia de las subvenciones.

1. Las subvenciones a que se refieren estas Normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.
2. Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquélla no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

Artículo. 39. Régimen de su concesión.

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las bases de la convocatoria correspondiente.

Artículo. 40. Cuantía de la subvención.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes Normas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita. Conforme al artículo 22.3 de la Ley 38/2003, de 17 de



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

noviembre, General de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine en la convocatoria.

Artículo. 41. Derechos y obligaciones de los perceptores de subvenciones.

En todo caso, la entidad perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, etcétera).

Por su parte, los perceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella, expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.
- 2 . Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- 3 . Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- 4 . Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.
- 5 . Dar cuenta al Ayuntamiento de Salamanca de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- 6 . Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 7 . Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso; y si fuera preciso, a requerimiento de los servicios técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.
8. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- 9 . Disponer de los libros contables y demás documentos debidamente auditados que sean exigidos por las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11 . Dar la adecuada publicidad, en su caso, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que señalen las bases reguladoras de la convocatoria.

12 . Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 42.- Convocatoria

Salvo en el supuesto previsto en el punto segundo del artículo 38 del presente Reglamento Orgánico, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en los demás medios de difusión de la información municipal.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- El objeto y la finalidad de la subvención.
- Requisitos para solicitar la subvención.
- Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 43.- Bases de la Convocatoria

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que habrán de regirla. Las bases deberán respetar, en todo caso, las presentes Normas y contendrán, como mínimo:

- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- Requisitos que habrán de reunir los solicitantes.
- Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
- Documentos e información que deben acompañar a la petición.
- Criterios de valoración de las peticiones.
- Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.



Ayuntamiento de Salamanca Participación Ciudadana

- Órganos competentes para la resolución del procedimiento.
- Forma de pago de la subvención concedida.
- Plazo de resolución del procedimiento

Artículo 44.- Convenios de Colaboración

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente. Mediante dichos convenios las asociaciones se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento de Salamanca favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

CAPÍTULO VI: Locales Públicos Municipales

Artículo 45.- Utilización de locales e instalaciones municipales

1. Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, previamente autorizadas, podrán utilizar los locales e instalaciones municipales de acuerdo con la normativa que a tal efecto apruebe la Corporación relativas a los criterios objetivos de uso.
2. En ningún caso dichos locales podrán ser domicilio social de las asociaciones, ni constituir el lugar permanente donde realizar sus actividades, salvo cuando dichas asociaciones hayan sido expresamente autorizadas para ello.
3. La solicitud para la utilización de los locales públicos municipales se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Artículo 46.- Participación en la gestión de los locales



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Espacios Municipales de Participación, aprobado por el Ayuntamiento de Salamanca, las asociaciones inscritas en el Registro Municipal podrán participar en la gestión de dichos Espacios según lo establecido en el Título III del citado Reglamento.

TÍTULO III

CAUCES DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I: Órganos de Participación

Artículo 47.- Definición

Son órganos de colaboración, deliberación y asesoramiento, con capacidad de realizar propuestas, de los que forman parte representantes de las administraciones, agentes sociales, asociaciones y entidades del municipio, en materia económica y social, que gozan de carácter consultivo, y a través de los cuales se hace efectiva la participación y el acercamiento de los ciudadanos a los asuntos de interés público local.

Artículo 48.- Órganos de Participación

1. La participación ciudadana en el ámbito municipal se articulará a través de los siguientes órganos:
 - a) Consejo de Ciudad
 - b) Consejos Sectoriales
2. Cuando la normativa de aplicación prevea que alguno de los miembros de cualquier órgano de participación ciudadana deba ser elegido de entre un conjunto de entidades, asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, serán éstas las que deberán nombrarlo de común acuerdo. En el caso de que no pudiere alcanzarse dicho acuerdo, se aplicará el procedimiento previsto en el siguiente párrafo.
3. Las entidades, asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones que no alcancen el acuerdo al que hace referencia el epígrafe anterior deberán proponer, cada una de ellas, un candidato, mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidentencia, que deberá presentarse en el plazo de quince días a partir de que se haga pública la correspondiente convocatoria. Dicho escrito



Ayuntamiento de Salamanca Participación Ciudadana

deberá ser firmado por el representante legal de aquéllas, y en el mismo se hará constar claramente la denominación de la asociación, así como el nombre y apellidos de la persona designada como candidato. Se acompañará a dicho escrito una declaración responsable del candidato aceptando la candidatura, así como una certificación del acuerdo de designación adoptado por el órgano competente de la entidad, asociación, federación, confederación o unión de asociaciones. Las listas de candidatos se expondrán en los tabloneros de anuncios municipales al menos durante los tres días inmediatamente anteriores a la fecha señalada para la selección.

4. La selección del miembro del órgano de participación se realizará en acto público, mediante el procedimiento de insaculación entre los candidatos propuestos que hubiesen sido admitidos por cumplir los requisitos establecidos,. El resultado del sorteo será notificado a los interesados no asistentes en el plazo de diez días, entendiéndose notificados lo asistentes a dicho acto que consten en el acta que a tal efecto se extenderá.

Artículo 49.- Seguimiento de los Órganos de Participación

El área municipal que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana canalizará toda la información procedente de los distintos órganos de Participación. Asimismo, llevará un seguimiento de los acuerdos adoptados en los órganos mencionados en el artículo anterior.

SECCIÓN PRIMERA: CONSEJO DE CIUDAD

Artículo 50.- Concepto

El Consejo de Ciudad es un órgano de carácter consultivo y de participación, amplio y plural; constituye una plataforma institucional de diálogo y deliberación, que podrá emitir informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. Su misión fundamental es establecer la visión de éxito para el futuro de Salamanca, y desarrollar una perspectiva de pensamiento global que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad.

Artículo 51.- Funciones y Competencias.

1. Las funciones del Consejo de Ciudad serán las siguientes:



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

- a) Conocer el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca con ocasión de su revisión o modificación sustancial.
- b) Conocer los criterios generales del Presupuesto Municipal antes de su aprobación como proyecto.
- c) Elaborar propuestas de planificación estratégica de la ciudad, los grandes proyectos urbanos y de desarrollo socioeconómico.
- d) Todas aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Ayuntamiento.

2. Tendrá, además, las siguientes facultades:

- a) Elaborar dictámenes e informes sobre acciones y asuntos orientados a la mejora y al desarrollo de la ciudad, especialmente en los temas que sean competencia del sector público municipal, por iniciativa propia o a petición de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.
- b) Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la ciudad sin representación en el Consejo de Ciudad.
- c) Actuar como cauce de participación y diálogo de los distintos interlocutores sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio-económico.

3. El Consejo de Ciudad elaborará una memoria anual de actividades, que elevará al Ayuntamiento Pleno.

4. El Consejo de Ciudad podrá recabar de la Administración Municipal la información necesaria y los estudios técnicos existentes en relación con las materias que esté examinando. En relación con asuntos complejos, podrá solicitar que se elaboren informes específicos. Podrá igualmente solicitar de otras instituciones la información que considere más adecuada para el mejor desarrollo de sus obligaciones y competencias.

Artículo 52.- Composición

1. El Consejo de Ciudad de Salamanca estará formado por los siguientes miembros:

- El Alcalde, que ostentará la Presidencia, quien podrá delegar en cualquier concejal del Ayuntamiento de Salamanca.
- Un vicepresidente, concejal del Ayuntamiento de Salamanca.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

- Un representante por cada uno de los grupos políticos que formen la Corporación Municipal.
 - El Rector de cada una de las Universidades de la ciudad, o vicerrectores en quien deleguen.
 - El presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca, o persona en quien delegue.
 - Un representante de la organización sindical más representativa en el ámbito de la ciudad.
 - Un representante de la organización empresarial más representativa de la ciudad.
 - Un representante de los colegios profesionales de la ciudad, que será el que tenga mayor número de colegiados inscritos.
 - Un representante de la Federación de Asociaciones de Mayores mayoritaria, en función del número de socios acreditados.
 - Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos mayoritaria, en función del número de socios acreditados.
 - Un representante de asociaciones de ayuda mutua inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, elegidos entre ellas.
 - Tres expertos independientes, con notable prestigio, representativos de los ámbitos socioeconómico, cultural, urbanístico, etc., designados por el Alcalde.
2. Cada una de las entidades y organizaciones representadas en el Consejo de Ciudad podrá designar tantos suplentes como miembros les correspondan que, por su orden, podrán sustituir a los Consejeros titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Se exceptúa de este régimen a quienes hayan sido designados atendiendo a su reconocido prestigio profesional.
3. Las suplencias serán comunicadas por escrito dirigido al Presidente con antelación al inicio de la sesión, con expresión del nombre del suplente, que gozará en ella de las mismas atribuciones del Consejero titular.

Artículo 53.- De los miembros del Consejo

1. Los Consejeros serán nombrados por cuatro años, sin perjuicio de su posible reelección.
2. Cada una de las partes representadas en el Consejo de Ciudad podrá sustituir a los Consejeros, permaneciendo el sustituto en el cargo el tiempo que restare al Consejero sustituido para el cumplimiento de los cuatro años.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

3. Cada organización o institución designante comunicará la separación de sus miembros y la propuesta de sustitución en escrito dirigido al Presidente del Consejo, quien lo trasladará a la Administración Municipal para la toma de los correspondientes acuerdos por el órgano competente.
4. La condición de miembro del Consejo de Ciudad no será remunerada.
5. Los miembros del Consejo de Ciudad de Salamanca perderán su condición de Consejeros en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del periodo de cuatro años de mandato.
 - b) Por renuncia o dimisión, que deberá ser comunicada a la organización o institución proponente.
 - c) Por separación de las organizaciones o instituciones designantes.
 - d) Por fallecimiento.
 - e) Por resolución judicial firme que impida al Consejero ocupar cargo público.
 - f) Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.
 - g) Por ser sustituido a propuesta de la parte representada

Artículo 54.- Del Presidente.

El cargo de Presidente del Consejo de Ciudad de Salamanca corresponde al Sr. Alcalde, quien podrá delegar de forma permanente u ocasional en un Concejal.

El presidente del Consejo de Ciudad de Salamanca tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo de Ciudad.
- b) Convocar y presidir las sesiones.
- c) Velar por el cumplimiento de todas las decisiones y acuerdos que adopte el Consejo de Ciudad



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

- d) Formular el orden del día de las reuniones del Consejo de Ciudad.
- e) Dar el visto bueno a las actas firmadas por el Secretario.
- f) Dirimir, con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.

Artículo 55.- De la Secretaría

La Secretaría del Consejo de Ciudad de Salamanca, con voz pero sin voto, recaerá en un funcionario municipal, con la atribución de las siguientes funciones:

- a) La redacción y custodia de las actas del Consejo.
- b) Asistir al Presidente para asegurar la convocatoria de las sesiones.
- c) La comunicación y el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Recabar de la Administración Municipal y de otras instituciones, en nombre del Consejo, los estudios técnicos más adecuados para el mejor desarrollo de las competencias del Consejo así como la información necesaria para el conocimiento de las materias que esté examinando.
- e) Garantizar la puesta a disposición de la documentación relativa a cada sesión a los miembros del Consejo con la debida antelación.
- f) Recibir las solicitudes y propuestas socio-económicas procedentes de las asociaciones e instituciones con actividad en el ámbito de la ciudad y proveer lo necesario para su sometimiento al Consejo.
- g) Coordinar los trabajos necesarios para la elaboración de la memoria anual de actividades.
- h) Aquellas otras que le encomiende expresamente el Consejo.

Artículo 56.- Régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Ciudad de Salamanca se reunirá en régimen de sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando se aprecie por el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros, de forma motivada y con indicación del orden del día a tratar.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

2. El Consejo celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en supuestos extraordinarios que podrá celebrarse en otro lugar mediante convocatoria del Presidente, dictada previamente y notificada a todos los miembros.

3. El Consejo de Ciudad se ajustará para su funcionamiento a las siguientes reglas:
 - a) Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de cinco días hábiles de antelación y las extraordinarias con dos días hábiles, en función de la urgencia.
 - b) La convocatoria deberá contener el Orden del Día de los asuntos a tratar, que será elaborado por el Presidente y, en caso de urgencia, se podrán incluir otros puntos cuando así se acuerde por unanimidad.
 - c) Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Consejo.
 - d) El Consejo de Ciudad se constituirá válidamente con la asistencia de dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria y de la mitad más uno en la segunda.

4. A las sesiones del Consejo de Ciudad podrán asistir, a iniciativa del Presidente o a petición de la mayoría de los miembros, concejales y técnicos municipales para informar sobre los puntos del Orden del Día, y otros expertos para presentar proyectos o propuestas.

5. Los acuerdos del Consejo de Ciudad requerirán mayoría absoluta de miembros presentes, con un mínimo de ocho. Quien disienta del acuerdo o acuerdos podrá formular voto particular motivado.

6. El Consejo de Ciudad podrá constituir Comisiones de Trabajo, que no tendrán carácter permanente y cuya función será el estudio de un tema concreto por un periodo previamente determinado.

7. El Consejo de Ciudad finalizará su mandato al término de la legislatura correspondiente, continuando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo de Ciudad.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 57.- Concepto

1. Los Consejos Sectoriales de Participación son órganos de participación, información y propuesta, que actúan en el ámbito de los distintos sectores de actuación en los que este Ayuntamiento tiene competencias.
2. Se podrán constituir aquellos Consejos Sectoriales que se consideren necesarios para la mejor participación en la gestión municipal.

Artículo 58.- Composición, Competencias y Funcionamiento

Su composición, competencias y funcionamiento se regirán de acuerdo con el Reglamento Orgánico aprobado en cada caso.

Artículo 59.- Organismos y Entidades Corporativas Profesionales relacionadas con las funciones y temática propios del Consejo

1. Estarán representados en los Consejos Sectoriales de Participación, los organismos oficiales, entidades corporativas y profesionales, que defiendan o representen intereses coincidentes con las funciones y temática objeto de los Consejos.
2. Existirá un solo representante por cada organismo, pudiendo designarse suplentes con carácter permanente o bien específicamente para cada sesión, pero siempre por escrito y antes del inicio de la misma. La representación de estos entes vendrá debidamente acreditada por el organismo que corresponda.

Artículo 60.- Designación de los representantes

La designación de los representantes y sus correspondientes suplentes, debidamente acreditados, deberá realizarse por las propias organizaciones, instituciones y colectivos representados, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.

Artículo 61.- Las Organizaciones Ciudadanas



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

1. Formarán parte de los Consejos Sectoriales de Participación las organizaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que defiendan o representen intereses coincidentes con las funciones y temática objeto de los distintos Consejos Sectoriales.
2. Existirá un solo representante por cada entidad o asociación, pudiendo designarse suplentes con carácter permanente o bien específicamente para cada sesión, pero siempre por escrito y antes del inicio de la misma. Las representaciones deberán ser avaladas mediante certificado expedido por la organización correspondiente, justificativo de la representación que se ostenta, con nombre y domicilio de los designados.
3. Los representantes de las organizaciones ciudadanas en los Consejos Municipales Sectoriales serán cesados como tales a propuesta de la organización que los nombró.
4. La organización que propuso el nombramiento del representante cesado deberá, en el plazo de un mes como máximo, formular propuesta de nuevo nombramiento.

Artículo 62.- Técnicos municipales y personas a título individual

Podrán acudir a los distintos Consejos Sectoriales, los técnicos municipales y personas que se estimen de interés en relación con los temas a tratar, que sean invitados por el Presidente.

CAPÍTULO II: OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 63.- Concejo Abierto

El Concejo Abierto es un instrumento de participación ciudadana, esencialmente integrador, que engloba a todos los sectores de población que configuran la ciudad de Salamanca y hacen posible su avance y progreso. Se articula mediante la colaboración entre los representantes políticos municipales y la sociedad en su conjunto - tanto ciudadanos individuales como colectivos representativos -, al objeto de tratar asuntos que afecten a la zona urbana donde se convoque el Concejo.

Artículo 64.- Participación Electrónica

El Ayuntamiento de Salamanca incorporará las nuevas tecnologías de la información y comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana, así como impulsará la administración electrónica al objeto de facilitar la realización de trámites administrativos.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

CAPÍTULO III: PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 65.- Participación en las Comisiones Informativas

1. Los presidentes de las distintas Comisiones Informativas del Ayuntamiento, por propia iniciativa o a petición de los representantes de las asociaciones, podrán convocar a éstas en la sesión en la que se aborden temas de carácter general relacionados con los barrios o directamente con cuestiones específicas de las propias asociaciones.
2. El número máximo de asistentes con voz y sin voto en una comisión informativa representando a una asociación, que deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, será de dos personas. Los representantes de las asociaciones en las sesiones solo estarán presentes en el momento de la discusión de los asuntos en los cuales han solicitado participar.

Artículo 66.- Participación en el Pleno municipal: punto del Orden del Día

1. Las asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones que, defendiendo los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos, sean reconocidas expresamente por la Corporación, podrán efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del Orden del Día en cuya previa tramitación hubiesen intervenido como interesadas, de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.
2. Las mencionadas asociaciones deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - Estar insertas en el proceso de participación ciudadana establecido en el Ayuntamiento.
 - Haber intervenido previamente como interesados legítimos en la tramitación del expediente en cuestión, debiendo hacer constar por escrito la posición que hubieren mantenido en dicha tramitación.
3. Las citadas asociaciones deberán solicitar por escrito al Alcalde, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la sesión, autorización para intervenir en el Pleno, indicando cuál será el punto o puntos sobre los que desean formular su exposición.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

4. La exposición se efectuará por un solo representante, ya sea el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, y tendrá lugar con anterioridad a la lectura, debate y votación por el Pleno de la propuesta incluida en el Orden del Día, durante el tiempo que señale el Alcalde.

Artículo 67.- Participación en el Pleno municipal: turno específico de Ruegos y Preguntas

1. Una vez finalizada la sesión ordinaria del Pleno municipal, el Alcalde podrá establecer un turno de Ruegos y Preguntas, durante el cual las asociaciones y los ciudadanos asistentes podrán formular preguntas sobre temas concretos de competencia municipal que no afecten a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas.
2. Las asociaciones y ciudadanos interesados deberán dirigirse al Alcalde por escrito, al menos cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno, para poder intervenir en el específico turno de Ruegos y Preguntas que a tal efecto se establezca, en su caso, una vez finalizada la sesión ordinaria.
3. Las asociaciones que deseen intervenir en el turno específico de Ruegos y Preguntas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y habrán de estar insertas en el proceso de participación ciudadana establecido en el Ayuntamiento. Los ciudadanos que deseen intervenir deberán identificarse en el escrito de solicitud cumpliendo la legislación vigente; además, deberán figurar inscritos en el Padrón Municipal con fecha anterior a la celebración de las últimas elecciones municipales.
4. Con la autorización del Alcalde, previo conocimiento de los grupos políticos, se formularán los ruegos y preguntas ante el Pleno municipal, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito. Cada intervención no podrá superar los cinco minutos, siendo seis el número máximo de intervenciones posibles en cada Pleno, al objeto de que el turno específico de Ruegos y Preguntas no supere los treinta minutos.
5. Los grupos municipales podrán pronunciarse con brevedad ante los ruegos y preguntas formulados.

Artículo 68.- Notificaciones relativas a la participación en el Pleno municipal

Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento, o al funcionario en quien delegue, notificar, antes de la celebración del Pleno municipal, la autorización del Alcalde al representante de la asociación o al ciudadano interesado en intervenir en la sesión plenaria.



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIA Y FINAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones antes de la entrada en vigor del presente Reglamento estarán sujetas al mismo, y continuarán dadas de alta en el mencionado Registro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo plenario el 10 de septiembre de 1998, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL



Ayuntamiento de Salamanca
Participación Ciudadana

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la entrada en vigor del Reglamento de Participación Ciudadana se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.